

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

**RAD: SUCESION INTESTADA DE ALONSO BERNAL RUEDA Y EMERITA RIAÑO DE BERNAL RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00078-00.**

Declarase inadmisibile la anterior demanda de sucesión intestada de ALONSO BERNAL RUEDA Y EMERITA RIAÑO DE BERNAL, presentada mediante apoderado judicial por GUILLERMO, ALONSO, JOSE WILSON, ZAYDA, ANA DEISY, BLANCA MELBA, LUZ EDITH, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 del Código General del Proceso y los especiales del Art. 487 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1º- Comparados los anexos allegados y los mencionados en escrito de demanda, se echa de menos la prueba del fallecimiento del supuesto causante ALONSO BERNAL RUEDA.

2º- No obra en los anexos la prueba del parentesco de los causantes con la señora ANA DEISY BERNAL RIAÑO, alleguela.

3º- Observado el anexo registro civil de nacimiento de la señora ZAIDA MARIA BERNAL RIAÑO, se advierte que cuenta con nota marginal que refiere al cambio de nombre efectuado por la mencionada ciudadana mediante escritura pública N° 300 de junio 24 de 1994, allegue los documentos soporte es decir la escritura que se menciona y el registro civil anterior, toda vez que en el documento allegado no obra el reconocimiento de los padres.

4º- Observados los anexos y el escrito de demanda, sírvase aclarar el nombre de la señora AIDE BERNAL RIAÑO, toda vez que en su registro civil de nacimiento figura como se describe antes, y en el registro civil de defunción figura como FLOR AIDE BERNAL RIAÑO, así mismo se observa que aparece el mismo nombre FLOR AIDE..., en los registros civiles allegados de quienes al parecer son sus hijos.

5º- Aclare la situación de la señora MARTHA CARMENZA CUELLAR BERNAL, toda vez que la menciona como heredera del matrimonio BERNAL – RIAÑO, en el numeral 2º de los hechos y posteriormente en el numeral 3º, como heredera en representación de la señora AIDE O FLOR AIDE BERNAL RIAÑO.

6° Allegue las pruebas idóneas que prueben el parentesco de GUILLERMO, ALONSO, JOSE WILSON BERNAL RIAÑO, con el causante toda vez que los documentos allegados no cumplen con lo establecido en el Artículo 2° de la ley 45 de 1936.

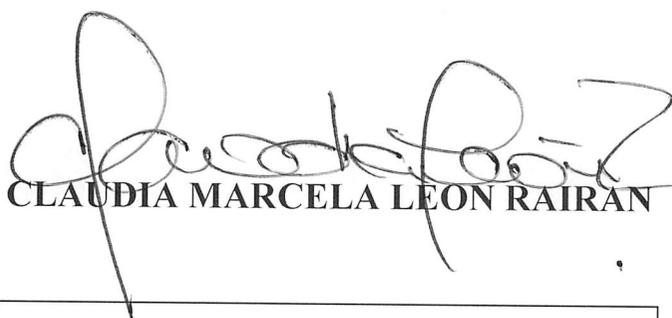
7°- Allegue las pruebas idóneas que prueben el parentesco de LUZ EDITH BERNAL RIAÑO y AIDE O FLOR AIDE BERNAL RIAÑO, con los causantes toda vez que el documento allegado no cumplen con lo establecido en el Artículo 2° de la ley 45 de 1936.

La activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

**RECONOCER** personería a la doctora **MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ** para actuar en las presentes diligencias, como apoderada judicial de GUILLERMO BERNAL RIAÑO, ALONSO BERNAL RIAÑO, JOSE WILSON BERNAL RIAÑO, ZAYDA BERNAL DE CAMARGO, ANA DEISY BERNAL RIAÑO, BLANCA MELBA BERNAL RIAÑO y LUZ EDITH BERNAL RIAÑO, en los términos y para los fines que en los memoriales poder allegados se indican.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAI RAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 25 DE HOY 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

El Secretario:   
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA